



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 10641-2006-PC/TC
LIMA
JOSÉ VEGA HIDALGO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2007

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don José Vega Hidalgo contra la resolución de autos, su fecha 15 de enero de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Que el recurrente cuestiona la resolución de autos del Tribunal Constitucional, por medio de la cual se declaró improcedente la demanda de cumplimiento, en aplicación del precedente vinculante establecido en la STC 168-2005-PC.
3. Que el recurrente considera que el Tribunal ha hecho una afirmación falsa en el fundamento 3 de la resolución de autos, al señalar que determinados locales comerciales contaban con licencia de funcionamiento; sin embargo debe precisarse que en el mencionado fundamento el Tribunal se limita a resumir los argumentos de la contestación de la demanda, a partir de lo cual concluye –en los fundamentos siguientes- que la materia objeto del proceso de cumplimiento es de naturaleza compleja, por lo que debe ser discutida en la vía ordinaria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (c)